CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
29 NOV 2017
Recibido 13:00 hs.
Exp. Nº 33919 SENADO

DIRECCIÓN GENERAL LEGISLATIVA
FOLIO
Nº 4

Venido en revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 3 de la ley 9830, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°. El Comité de Cuenca estará integrado por:

a- La Provincia, a través de un representante del organismo de competencia que el Poder Ejecutivo determine.

b- Cada uno de los distritos afectados, que concurren con cuatro titulares y cuatro suplentes, que representarán en proporciones iguales a los entes comunales y beneficiarios de las obras.

c- Dos representantes titulares y dos suplentes de los productores propietarios y contribuyentes del distrito, por ellos elegidos en Asamblea convocada al efecto por la Provincia, de la que debe labrarse el acta respectiva, quienes pueden ser representados por apoderado con poder otorgado por escritura pública.

El Poder Ejecutivo reglamentará la integración del Comité cuando se constituya en base a un solo distrito o cuando la superficie afectada de alguno de ellos sea de escasa magnitud en relación a la superficie total de la cuenca."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 23 de noviembre de 2017.

D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES

CAMARA DE SENADORES DE LA PROV. DE SANTA FE

C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES